



Fecha: 04 de marzo de 2011

De: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A: COMITÉ DE EMPRESA

N/Ref.: MRC/jab

S/Ref.:

**ASUNTO: MODIFICACION APLICACIÓN PERMISO POR FALLECIMIENTO FAMILIAR**

El vigente Convenio Colectivo, en el art. 29.2 que regula la concesión de permisos por fallecimiento familiar, en su último párrafo establece que "los días indicados se reducen en uno, en cada uno de los casos, cuando el familiar o familiares sean sobrinos y tíos.

Hasta la fecha, la interpretación de tal disposición se ha venido realizando de forma literal, y de acuerdo al contexto de dicho apartado, es decir, que se concedía el permiso sólo en los casos de que el causante fuera familiar por consanguinidad.

La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, ha acordado que la interpretación del mencionado párrafo incluya tanto a los sobrinos y tíos por consanguinidad como por afinidad, aclarando que sólo son afines del empleado los parientes consanguíneos de su cónyuge.

En base a lo anterior estarían incluidos:

- Consanguíneos y políticos del trabajador (tíos y sobrinos y cónyuges de éstos).
- Consanguíneos del cónyuge del trabajador (sólo tíos y sobrinos).

Esta interpretación es también aplicable para el personal funcionario.

Hospital General Universitario  
Gregorio Marañón  
SaludMadrid  
Comunidad de Madrid  
Dirección de Gestión  
Recursos Humanos